Sábado 12 de Julio de 1873 — MONTEVIDEO — Año X 2ª Época Núm. 2,583

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE, 25 DE MAYO, 46
desde la media noche, hasta la 1 de la tarde.
GERENTE, RICARDO GOODALL

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses. " 10.80 " "
Por un año. " 20 " " "
EL NÚMERO SUELTO 20 cents. ó 2 reales

AVISOS—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS—Se aceptan gratis cuando son exclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

DIRECTOR POLITICO
JULIO HERRERA Y OBES
REDACTORES
JACINTO ALBISTUR — PABLO DE-MARIA
ADMINISTRADOR
MIGUEL ALVAREZ

SOLICITADAS—Se cobran adelantadas á razon de 41 pesos por columna á 56 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

Almanaque
JULIO, 12—SANTOS JUAN GUALBERTO.

VAPORES
El *Solores* sale hoy para Buenos Aires y puertos del Uruguay, á las 5 de la tarde.

Crónica parlamentaria

En la Cámara de Rep. empezó anteanoche la discusion en particular del Proyecto sobre emision menor.

Al abrirse la sesion el Dr. D. José P. Ramirez presentó el Proyecto general de Bancos que vá en otro lugar, pronunciando en su apoyo un largo y brillante discurso explicando y demostrando minuciosamente todas y cada una de las disposiciones del Proyecto.

No es un trabajo improvisado, ni un trabajo escluslvamente suyo, dijo el Dr. Ramirez, el que presento á la consideracion de la Cámara. Eso es el fruto de largos y meditados trabajos que la necesidad y necesidad de hacer el año de 1868, con motivo de la posicion que ocupaba en la prensa diaria y de la parte que tuve en la crisis bancaria de aquella época, y mas que solo, con motivo de haber sido nombrado miembro de una Comision encargada de formar un Proyecto General de Bancos.

He tomado pues por base de este trabajo los principios y disposiciones del proyecto de 1868, modificado y ampliado en algunas disposiciones que se fundan en la situacion en que nos hallamos y de las necesidades y males del momento que tenia por objeto remediar y lo he complementado con un trabajo sobre liquidacion de Bancos que en aquella época presentó al Gobierno el Sr. Representante por Montevideo, Dr. don Pedro Bustamante, entonces Ministro de Hacienda.

Tratándose en seguida algunos asuntos de poca importancia y se sancionó en discusion general y particular el Proyecto de Ley del Sr. Representante Iglesias sobre empedrado de las calles de la ciudad de Payssandú, que la Cámara hizo estensivo á todas las ciudades y villas de la República.

El art. 1º, que trata sobre el modo de hacer efectivo el cobro del empedrado, fué objeto de una ligera discusion, suplantándose á indicacion del Dr. Herrera los términos en *juicio ejecutivo ordinario*, á los de *en juicio breve y sumario* que trae el Proyecto.

Pasado despues de esto en discusion general el Proyecto sobre emision menor.

El Dr. Herrera abrió la discusion, declarando que aunque mucho habia aprendido y mucho habia modificado sus ideas en materias bancarias despues de larga discusion habida en la Cámara, sin embargo, el cambio no habia sido tan radical que desistiese por completo de su proyecto en sus disposiciones principales.

Así, pues, dijo, deseaba desde ya que votaré por los primeros artículos del Proyecto en discusion, pero reservándome al tratarse del artículo 3.º insistir sobre que la garantía en vez de ser voluntaria sea obligatoria, y mas adelante tambien defenderé la necesidad y conveniencia de que se autorice al P. E. para acuñar un millon de moneda metálica de cambio menor.

El Dr. Herrera y Obes poniéndose en el caso de que se le hiciera el reproche que en efecto le dirigió despues el Sr. Soto, de inconsecuencia y contradiccion por votar en la discusion general contra el proyecto del Senado que habia defendido con tanto calor en la discusion general, esplicó clara y sencillamente esta supuesta contradiccion recordando que la iniciacion del proyecto del Senado en la discusion general solo importaba dos cosas: 1º declarar que la Cámara del H. Senado, queria ocuparse del asunto; y 2º consagrar á priori, que la facultad de emitir es un derecho individual que el Estado no puede ejercitar sin usurpacion y atentado.

El proyecto del Senado con todas sus deficiencias graves definitivamente al Banco Nacional la puerta para la emision menor por donde se la queria introducir.

Pero consagrado este principio y tratándose de dar mayor amplitud á la libertad de emitir, el Proyecto del Senado no satisfacia en todas sus exigencias las de los liberales, y era por estas razones que él se habia inclinado al proyecto de la mayoría de la Comision de Hacienda.

Y dicho en seguida la palabra el Sr. Soto y de esta manera terminó por completo.

Dejando á un lado las reticencias y subterfugios indirectos, el Sr. Soto se declaró franca y categóricamente partidario de la emision de billetes menores hecha por un Banco del Estado.

¡Banco del Estado! Se decir: ¡Banco Nacional!! Es en esta cuestion que insistió en su peregrina doctrina que la emision menor es papel moneda. (*Y se la quiere dar el Estado!*) y que lo mismo es emitir billetes que acuñar moneda metálica etc. etc. toda justificada y demostrada con la suprema razon del: *por que sí.*

El Sr. Soto, dijo, que no le importaba que se le desconociese mérito—pero eso no obstó á que incurriese en inexactitudes mayúsculas, como por ejemplo la de afirmar que *todos los autores* y Courcell Seneuil, entre ellos, distinguen la emision mayor de la menor, llamando esta última á la acuñacion de moneda y atribuyéndosela al Estado.

Para verificar la exactitud de esta cita hasta recurrió que Courcell Seneuil niega al Estado hasta la facultad de acuñar moneda metálica.

El Sr. Bustamante, replicó al Sr. Soto, en breves concisas palabras.

A nombre de los enemigos del Banco Nacional y del papel moneda, dijo, agradezco al Sr. Representante por Canelones, su franca profesion de fé económica. El Representante del Sr. Representante lo que no habia osado decir hasta ahora, que lo que quiere y es el Banco Nacional.

No medentaré, agregó, á contestar minuciosamente al Sr. Representante, porque todo lo que habria que decir en esta cuestion está ya dicho y mil veces repetimos sobre todo su objeto y la discusion en su objeto por que la opinion de la Cámara está suficientemente ilustrada, cada cual tiene ya formada su conviccion y ni unos ni otros se las hemos de hacer cambiar.

La Cámara está dividida en tres fracciones: los partidarios de la emision por el Estado ó sea del Banco Nacional, los partidarios de la emision libre y sin garantía y los partidarios de la emision libre pero garantida obligatoriamente.

Vamos ahora á tratar la primera de estas cuestiones que se halla resuelta en los dos primeros artículos del proyecto en discusion.

Despues discutiremos y resolveremos si la emision libre ó no con garantía obligatoria ó con garantía voluntaria, ó sin garantía.

El Dr. Vazquez (D. Laudelino) se quejó de las apreciaciones que se habian hecho por la prensa respecto á sus ideas (son sus ideas y originales) en cuanto á la garantía y dijo—aunque sus hechos desmienten sus palabras, que lo importaba poco el concepto que se le tuviese como economista.

Para el es artículo de fé, dígase lo que se diga, de los maestros de la ciencia, que la *moneda papel es moneda metálica*, y por consiguiente que es un atributo del Estado que este conceda á los particulares.

Y como podia concederlo, preguntó, si no le pertenecia?

En seguida, algun nombre le hemos de dar, y el dado es la *Libertad*.

No habia sin embargo *la libertad de emitir, á la libre en cuenta*, y fué milagro y concluyó diciendo que le dijesse lo que se dijese él se mantenia en sus ideas de que emitir es acuñar por que sí; el no le parecen ya por razones, como decia el portado del sente.

El Dr. Ramirez en una breve réplica le hizo notar la falsedad de su grande y fundamental argumento: *Nosotros no consagran derechos desconocidos*, le dijo, *ni en las leyes ni en los hechos*. El Estado no puede dar sino lo que tiene. (Y si una ley prohibiera establecer pulperías y lienzos y despues vinjeas otra ley á corregir esa ahuso y restaurase la libertad de esas industrias, ¿se violaria la libertad de ejercicio? ¿Se violaria el derecho de medicina? *pero, porque ni la pasa ley, ni la que la deroga*, replica el Sr. Vazquez.) Y en seguida, en una breve réplica le contestaba, y aun el Dr. Ramirez le pedia hacer notar que era contradictorio, y que para que la ley consagre un derecho individual es necesario que ese derecho pertenezca al Estado.

Y el Estado la ley no debe ni puede acordarlo sino que es un derecho que pertenece al individuo, y el artículo 5º de la Constitucion, quiere que la modificacion de este y cuando llegue el caso, propondremos que se modifique hasta poderlo en ejercicio con las necesidades de la sociedad del Estado, y no mas que consagrarlo *á priori* por la ley, y hasta que se haga el propio de todos y cada uno de los ciudadanos.

Y no pasaba mucho tiempo sin que volviese el Sr. Vazquez á la carga, y se levantara á hablar, y empezó por quejarse de que se le hiciera el reproche que en efecto le dirigió el Sr. Soto, de inconsecuencia y contradiccion por votar en la discusion general contra el proyecto del Senado que habia defendido con tanto calor en la discusion general, esplicó clara y sencillamente esta supuesta contradiccion recordando que la iniciacion del proyecto del Senado en la discusion general solo importaba dos cosas: 1º declarar que la Cámara del H. queria ocuparse del asunto; y 2º consagrar á priori, que la facultad de emitir es un derecho individual que el Estado no puede ejercitar sin usurpacion y atentado.

El proyecto del Senado con todas sus deficiencias graves definitivamente al Banco Nacional la puerta para la emision menor por donde se la queria introducir.

Pero consagrado este principio y tratándose de dar mayor amplitud á la libertad de emitir, el Proyecto del Senado no satisfacia en todas sus exigencias las de los liberales, y era por estas razones que él se habia inclinado al proyecto de la mayoría de la Comision de Hacienda.

Y dicho en seguida la palabra el Sr. Soto y de esta manera terminó por completo.

Dejando á un lado las reticencias y subterfugios indirectos, el Sr. Soto se declaró franca y categóricamente partidario de la emision de billetes menores hecha por un Banco del Estado.

¡Banco del Estado! Se decir: ¡Banco Nacional!! Es en esta cuestion que insistió en su peregrina doctrina que la emision menor es papel moneda. (*Y se la quiere dar el Estado!*) y que lo mismo es emitir billetes que acuñar moneda metálica etc. etc. toda justificada y demostrada con la suprema razon del: *por que sí.*

El Dr. Vazquez (D. Laudelino) se quejó de las apreciaciones que se habian hecho por la prensa respecto á sus ideas (son sus ideas y originales) en cuanto á la garantía y dijo—aunque sus hechos desmienten sus palabras, que lo importaba poco el concepto que se le tuviese como economista.

Para él es artículo de fé, dígase lo que se diga, de los maestros de la ciencia, que la *moneda papel es moneda metálica*, y por consiguiente que es un atributo del Estado que este conceda á los particulares.

Y como podia concederlo, preguntó, si no le pertenecia?

En seguida, algun nombre le hemos de dar, y el dado es la *Libertad*.

No habia sin embargo *la libertad de emitir, á la libre en cuenta*, y fué milagro y concluyó diciendo que le dijesse lo que se dijese él se mantenia en sus ideas de que emitir es acuñar por que sí; él no le parecen ya por razones, como decia el portado del sente.

El Dr. Ramirez en una breve réplica le hizo notar la falsedad de su grande y fundamental argumento: *Nosotros no consagran derechos desconocidos*, le dijo, *ni en las leyes ni en los hechos*. El Estado no puede dar sino lo que tiene. (Y si una ley prohibiera establecer pulperías y lienzos y despues vinjeas otra ley á corregir esa ahuso y restaurase la libertad de esas industrias, ¿se violaria la libertad de ejercicio? ¿Se violaria el derecho de medicina? *pero, porque ni la pasa ley, ni la que la deroga*, replica el Sr. Vazquez.) Y en seguida, en una breve réplica le contestaba, y aun el Dr. Ramirez le pedia hacer notar que era contradictorio, y que para que la ley consagre un derecho individual es necesario que ese derecho pertenezca al Estado.

Y el Estado la ley no debe ni puede acordarlo sino que es un derecho que pertenece al individuo, y el artículo 5º de la Constitucion, quiere que la modificacion de este y cuando llegue el caso, propondremos que se modifique hasta poderlo ejercitar

SECCION OFICIAL

TRADUCCION

Ministerio Estado.—Id. de la gracia de Madrid, por la solicitud de Nicolás Rodríguez Ramos, vecino de Madrid, en que pide se le conceda la Gran Cruz de Isabel la Católica, en recompensa de los servicios que ha prestado al Trono y á la Nacion, y en el ejercicio de la Diplomacia, y de los que en lo sucesivo pueda prestar, Vista la instancia de D. Augusto Berge, Ministro Residente de Bolivia

LA LEGALIDAD

Compañía Oriental

de

SEGUROS MARITIMOS

Y TERRESTRES

Capital, 1.000.000.00

APROBADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 29 NOVIEMBRE 1872.

Empezó sus operaciones el 3 de Enero de 1873

Calle de Zavala, 54, y Cerrito, 74 y 76.

Directores

D. A. F. Braga.
D. Estéban Riaso.
D. Enrique Fynn.

Gerente

D. A. Ferreira.

CHIMENEAS FRANCESAS

Estufas, cocinas, calentadores de agua y de baño, grandes fogones de horno y de fierro, jaulas de fierro de todas clases, stancion de leche para niños y otros artículos para la cocina, todo á precios muy módicos, véalos en casa de los fabricantes Enrique Fynn, calle 18 de Mayo 48 al lado del Banco de Londres. 3-2-1-3

SOCIÉTÉ FRANÇAISE

DE SECOURS MUTUELS

Establecida en Montevideo bajo la protectora del Perfecto de Policía, aprobada por decreto de 5 de Febrero de 1872, y reconocida por decreto de 25 de Junio del mismo año, y de 17 de Enero de 1873. Sus estatutos están depositados en la Escribanía de Gobierno. 3-1

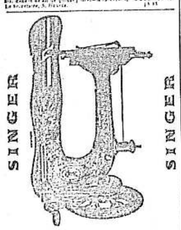

Prevencion importante

La Agencia de Ch. Singer Manufacturing Co en el Río de la Plata, en vista de la prevencion que hace la ahora ha publicado anteriormente que los principales casas legítimas de esta marca, se han establecido en esta Agencia sus verdaderos representantes, y que el mismo estilo en consecuencia han publicado varios individuos haciendo de cuenta fantasiosa publicando los de otras Singer Manufacturing Co., al fin de no *infringirse* en la Revista *Mercantil* de 25 de Octubre 1872; antes al publico que favorable á consulta de «The Singer Manufacturing Co» en la Revista mercantil ha escrito á esta Agencia la siguiente:

«Señores:

Hablando de Revista nuestra aparecida un periódico de la Revista *Mercantil*, del 25 de Octubre de 1872, referente al hecho de algunas casas que se dicen ser de nuestra agencia en Paris, la cual engaña los recursos tomados para disfrazar la fortuna publicada en el mismo periódico. Comentarios sobre esta declaración acaba de mas diarde que gracia contestaremos la manera para corresponda en que se ha efectuado la consulta.

Es posible que en agencia nuestra sea alguna vez Bailía por representantes ó sea haber el desdoro de los artículos y de este modo ahorrar algunas máquinas, pero, en resumen, nosotros consideramos infortunarnos haremos no las máquinas que así obtenemos para engañar al público haciendo creer que nos aseguran agentes y de este modo venden mal quitas limitadas.

Geo. B. Wedcroft, gerente en Europa.

Boulevard Sebastopol 91, Paris, Diciembre 24 de 1872.

En contestacion á un artículo de la *Revista Mercantil*, del 25 de Octubre de 1872, reproducimos aquí la carta de Mr. Wedcroft, gerente por la Singer Manufacturing y Co. Paris y despues nombrado á Montevideo, y el abajo firmado, Eduardo Rossel gerente de la sucursal de dicha compañía. 3 Paris.

Declaro por la presente que el comprador de las 40 máquinas en cuestion ha afirmado al pedirlas que eran para mandar al Egipto, y destinadas á ser vendidas allí, y que solo en vista de esta aseguranza le han sido vendidas.

Firmado, Edward Rossel.

AGENCIA
CALLE CERRITO, 171
222 perm-2p por sem

A los españoles

En el escritorio de D. Teodoro Bulsing, calle de las Cámaras núm. 82, sigue dándose cuenta de pasajeros, letras por cualquiera cantidad y pesos sobre todos los puntos de España, á precios convencionales. 3-20

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Burdeos, Paris, Cádiz, Sevilla, Madrid, Santos y otras ciudades del mediodía de la Francia.

Se dan en el escritorio de Duguerre y C., calle del Rosario, núm. 42. 1-2 perm.

Club Libertad

De disposicion de la Comision directiva del mismo, se cita á los socios abajo para la reunion general que tendrá lugar el Domingo 13 del corriente á las 2 de la noche, con el objeto de nombrar la nueva Comision Directiva y dar cuenta de su conducta.

Montevideo, Julio 8 de 1873.

El Secretario. 3-1

Muy barata

Se vende una máquina como para fabricar aguas gaseosas, con todos sus utensilios en poco, y mas de las mas Fábricas de Paris, el que se interesa, por dirigirse á la Fonda Oriental ó la Fonda Nacional 18 de Julio núm. 247, frente á la Cancha de Valentin. 3-2-1p.

CIGARRILLOS

PAPEL DE TRIGO

Acaban de llegar en la calle de la Ciudadela número 72 y 74 y 76 de la Ciudadela número 72 Buenos, y 6 de la Ciudadela Tabacos Cigarros y Cigarrillos Fumadores, El Cazador, El Jaque Mate, El Mundo Chico, y otros periódicos de Europa. 3-1-1-3p

EL RESTAURADOR DE ROSSETTER

SIGUE EN LA CALLE 18 DE JULIO NUMERO 75

NO LES UN TINTE

y solo bastan algunas aplicaciones para obtener el resultado.

SE VENDE EN LAS

Botica de Granwell.
Botica del Romano.
Droguería A. Demarchi hs. y Cª

3-1-1p-sem

SE VENDEN PLANTAS DE SOMBRA Y FRUTALES

Hermosos ciruelos, acidos, pendrs, manzanos y durazno, estatas de montevideo para injerto.

En Manila, casa de Juan Gianglia.

20-30-6-mes

Dr. Muridge

DENTISTA AMERICANO

GRADUADO DEL COLEGIO DENTAL DE PENSILVANIA

Calle del 25 de Mayo, número 210, frente al café Oriental. 3-1-1 perm

COMPAÑIA DEL GAS

Colocacion de aparatos y cañerias

Con arreglo al contrato vigente de Municipalidad y Cia, la Compañía tiene la obligacion y el derecho exclusivo de colocar los cañerías y aparatos para el uso del Gas.

En horas más oportunas á los consumidores para entonces los perjuicios á que se expone en caso de que la colocacion en una hecha por dobles y por agentes ajenos de la Compañía.

Para evitar á los consumidores los perjuicios que por la colocacion de aparatos de aparatos defectuosos la Compañía considera conveniente la siguiente Bases:

Art. 1º Las lámparas, sostes y globos de cualquier clase de aparatos para el uso del gas, podrán ser colocados por los contratistas, dicho y como mejor les convenga, siendo obligacion de la Empresa colocarlas y ella mismo prueba que si fueran comprobadas en ese caso, siempre que, inspeccionadas convenientemente por la parte electrica de la Junta E. Administrativa y de la Empresa en tales objetos que los conocen en cuanto á su bondad.

3-1-1-1